

doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

Goldsmith No. 116  
Col. Polanco Reforma  
11550, México, D.F.  
Tel.: 5281-4126  
Fax: 5281-5245  
fhv-gob@notarias212y246.com

## TESTIMONIO

### INSTRUMENTO PUBLICO QUE CONTIENE:

La **CONSTITUCION** de la sociedad denominada **"BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**

INST. No.: 27,099

LIBRO: 533

FECHA: 9/Julio/08



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



NUMERO VEINTISIETE MIL NOVENTA Y NUEVE.-----

LIBRO QUINIENTOS TREINTA Y TRES. -----NO/REG

FOLIO CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE. ----- SZG/ pgv\*

----- En la Ciudad de México, a los nueve días del mes de julio del dos mil ocho, yo, el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número doscientos doce del Distrito Federal, hago constar: -----

----- La **CONSTITUCION** de “**BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO**”, **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al tenor de los Estatutos que siguen, ante mí celebran las sociedades extranjeras “**BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC**” y “**N&R HOLDING, LLC**”, ambas representadas por su Comisionista Licenciado GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES; y para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto me exhiben y protocolizo agregándolo al apéndice de este instrumento marcado con la letra “**A**”. -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES:** -----

----- **CAPITULO PRIMERO** -----

----- **DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD.** -----

----- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** Esta sociedad es de naturaleza mercantil, constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, se denominará “**BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO**” y esta denominación irá seguida de las palabras “**SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, o de su abreviatura “**S. DE R. L. DE C. V.**” -----

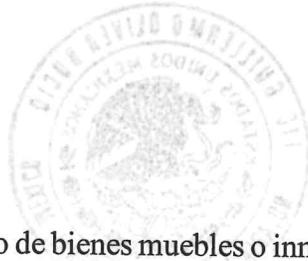
----- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La sociedad tendrá por objeto: -----

----- a).- La compra, venta, comercialización, distribución, representación, importación, exportación, fabricación, comercialización y manufactura en general, la industria y venta de toda clase de artículos industriales, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, productos eléctricos y sus partes, productos metálicos, sistemas modulares, partes de muebles, plásticos y pisos para la construcción e industria inmobiliaria. La realización, la fabricación y actividades comerciales, basadas en cualquier programa de exportación publicado por el Gobierno mexicano (empresas de Comercio Exterior). -----

----- b).- La ejecución de toda clase de servicio por sí o a nombre de terceros, relacionado con el inciso precedente. -----

----- c).- Formar parte de otras empresas ya sea compareciendo en el acto de su constitución, adquiriendo acciones o partes sociales, así como avalar, de cualquier otra forma respaldar los actos o contratos que celebre en nombre propio o de otras personas físicas o morales. -----

----- d).- Adquirir la propiedad o arrendar y poseer o utilizar bajo cualquier título y en la



medida en que lo permitan las leyes aplicables, todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales. -----

----- e).- Actuar como comisionista, agente, representante o agente comercial en los Estados Unidos Mexicanos, así como en el extranjero de compañías de servicios, industriales o comerciales. -----

----- f).- Adquirir la propiedad, vender, hipotecar, poseer, gravar, dividir, arrendar, usar, ceder y desarrollar y explotar todo tipo de bienes muebles o inmuebles o derechos accesorios de los mismos, que puedan ser necesarios para desempeñar los fines sociales. -----

----- g).- Obtener el registro de marcas y nombres comerciales y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor; así como obtener u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad intelectual y derechos de autor. -----

----- h).- Recibir u otorgar préstamos, con o sin garantía, así como garantizar obligaciones de terceros, mediante hipoteca, prenda o cualquier otra forma. Emitir, aceptar, garantizar, adquirir, endosar, y en general, transmitir todo tipo de títulos de crédito y contratos de reconocimiento de adeudo, así como garantizar de cualquier forma, obligaciones de terceros. -----

----- i).- Otorgar, suscribir, endosar, avalar y en general negociar con títulos de crédito y celebrar activa o pasivamente cualquier tipo de operación de crédito. -----

----- j).- Vender, arrendar, transmitir, hipotecar o gravar en cualquier forma, propiedades adquiridas o explotadas por la sociedad. -----

----- k).- En general celebrar, dentro y fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y a su nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos o convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a la ley, que directamente se relacionen con los fines sociales, y establecer sucursales y subsidiarias en México o en el extranjero. -----

----- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.**- El domicilio de la sociedad será la CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de las agencias, sucursales, corresponsalías o representaciones, que establezca o pueda establecer la sociedad en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin perjuicio también de la facultad del Gerente o Consejo de Gerentes, de designar domicilios convencionales para operaciones o actos concretos. -----

----- **ARTICULO CUARTO.- DURACION.**- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la firma de esta escritura. -----

----- **ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.**- La sociedad será de nacionalidad mexicana, conviniéndose expresamente en que todos los extranjeros, actuales o futuros, de esta sociedad quedan obligados formalmente con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales que adquieran o de que sean



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



titulares en esta sociedad, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que ella sea titular, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que ella sea parte con autoridades mexicanas. Convienen también en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido. -----

----- Lo anterior aparecerá consignado en las partes sociales que al efecto se emitan. -----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

----- **CAPITAL Y PARTES SOCIALES** -----

----- **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL.-** El capital de la sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro lo constituye la cantidad de \$3,000.00 M.N. (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital variable es ilimitado. -----

----- El capital social se encuentra representado por tantas partes sociales, como número de socios existan en la sociedad. -----

----- **ARTICULO SEPTIMO.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD.-** El régimen que adopta la sociedad es de responsabilidad limitada, por lo que cada uno de los socios responde por las obligaciones de la sociedad, exclusivamente hasta por el monto de sus aportaciones al capital social. -----

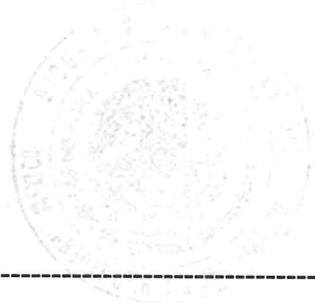
----- **ARTICULO OCTAVO.- PARTES SOCIALES.-** El capital social estará representado por partes sociales. Cada parte social tendrá el valor de la aportación que haga el socio respectivo y será de libre suscripción. -----

----- Ningún socio tendrá más de una parte social. En caso de que uno de los socios haga una nueva aportación o adquiera total o parcialmente una parte social de uno de los otros socios, el valor de la parte social del socio adquirente será incrementada al valor de la nueva aportación o adquisición. Las partes son indivisibles. -----

----- La adquisición de una parte social obliga a su tenedor en los términos de este instrumento así como en los términos de las resoluciones tomadas por los órganos de la sociedad. -----

----- Los certificados provisionales de partes sociales, así como los certificados definitivos de las mismas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: -----

- 1.- Nombre, nacionalidad y domicilio del socio. -----
- 2.- Nombre, domicilio y duración de la sociedad. -----
- 3.- Fecha de constitución de la sociedad y los datos de inscripción del instrumento público que la formalice en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda. -----
- 4.- El importe del capital de la sociedad. -----
- 5.- Número de partes emitidas por la sociedad y el valor de las mismas. -----



----- 6.- El número de parte social que corresponda. -----

----- 7.- Los principales derechos y obligaciones de los socios. -----

----- 8.- La firma de cada uno de los socios. -----

----- 9.- El texto del Artículo Quinto de estos estatutos. -----

----- 10.- Los demás que señalen las leyes. -----

----- **ARTICULO NOVENO.- LIBRO ESPECIAL DE SOCIOS.**- La sociedad llevará un Libro Especial de Socios en el que se harán constar todas las emisiones de partes sociales así como el nombre, nacionalidad y domicilio de los tenedores de las mismas, con indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales. Cualquier persona que compruebe un interés legítimo, tendrá la facultad de consultar el Libro Especial de Socios, el cual estará al cuidado del o los gerentes, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos. -----

----- Cualquier transmisión de partes sociales será efectiva respecto de la sociedad y de terceros, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Libro Especial de Socios. -----

----- **ARTICULO DECIMO.- CESION DE PARTES SOCIALES Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.**- Las partes sociales no podrán ser cedidas por ningún socio, ni nuevos socios serán aceptados en la sociedad sin el consentimiento unánime de la asamblea de socios, por lo tanto, cualquier cesión o transferencia, admisión de nuevos socios o intento de cesión de una parte social por cualquier socio en contravención con lo antes estipulado, será nula y quedará sin efecto alguno. -----

----- La titularidad de partes sociales, así como sus respectivas transmisiones, sólo serán reconocidas por la sociedad, una vez inscritas en el Libro Especial de Socios. -----

----- La sociedad sólo reconocerá como socio a quien aparezca inscrito como tal en el Libro Especial de Socios. -----

----- El propietario de toda parte social, por el sólo hecho de serlo, se obliga de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos y sus reformas, si llegaren a otorgarse, así como con las resoluciones y actos válidos que adopten los órganos sociales. -----

----- Los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir en los mismos términos y condiciones, las partes sociales que representan el capital de la sociedad que sean ofrecidas en venta por otro u otros socios conforme a las reglas posteriormente indicadas. -----

----- Si varios socios estuvieren interesados en adquirir las partes sociales que se ofrezcan en venta, el derecho de preferencia se dividirá entre ellos en proporción a su participación en el capital de la sociedad. -----

----- Para los efectos anteriores, cuando un socio desee vender partes sociales, lo notificará por escrito al Gerente o bien, al Presidente del Consejo de Gerentes, según sea el caso, indicando el precio por el que tenga una oferta y acompañando el documento que lo acredita;



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



o si es operación entre socios, el precio a que desee vender. El Gerente o Presidente del Consejo de Gerentes, en su caso, lo notificará por correo certificado con acuse de recibo a los demás socios, al domicilio que aparezca en el Registro de partes sociales, quienes dispondrán de un plazo de treinta días después de recibir el aviso para manifestar al Gerente o bien al Presidente del Consejo de Gerentes, su decisión de comprar y el número de partes sociales que desea adquirir. -----

----- Si los demás socios no ejercitaren su derecho durante el plazo antes mencionado, o no lo ejercitaren por todas las partes sociales ofrecidas, el socio que desee vender podrá hacerlo libremente con respecto a aquellas partes sociales por las que no se ejerció el derecho de preferencia. -----

----- La sociedad no asentará ningún traspaso en el Libro Especial de Socios, ni tendrá como socio al adquirente a menos que haya dejado demostrado que se ha cumplido con los requisitos aquí estipulados. -----

----- Para efectos del presente instrumento, se considera transmisión o cesión de partes sociales, cualquier compra, venta, prenda, hipoteca, o cualquier otro acto de disposición, voluntario o involuntario, que sea hecho en relación a las partes sociales de la sociedad. -----

----- **ARTICULO DECIMOPRIMERO.- CANJE DE CERTIFICADOS DE PARTES.-**

Todos los certificados de partes sociales podrán amparar una o varias partes sociales y cualquier socio podrá solicitar del Gerente o del Consejo de Gerentes, en su caso, el canje de cualquier certificado, que previamente se hubiere emitido a su favor, por uno o varios certificados nuevos. Lo anterior siempre y cuando el importe del capital amparado por los nuevos certificados sea igual al importe del capital amparado por los certificados sustituidos.

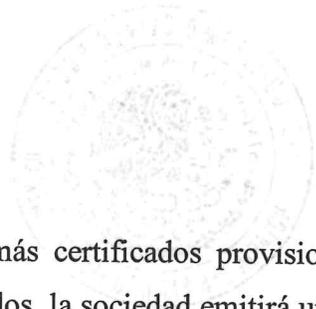
----- **ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- PARTES SOCIALES INDIVISIBLES.-** Las partes sociales son indivisibles. -----

----- Si una parte social pertenciere a dos o más personas, éstas deberán nombrar a un representante común quien será el único que tendrá el derecho de asistir a las Asambleas de Socios. -----

----- En caso de omitirse el nombramiento del representante común, la designación será hecha por la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la parte social, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad y estos estatutos. -----

----- **ARTICULO DECIMOTERCERO.- REPOSICION DE TITULOS.-** En caso de pérdida, extravío, destrucción o robo de uno o más certificados provisionales o definitivos de partes sociales, su reposición quedará sujeta a las siguientes disposiciones: -----

----- 1.- La pérdida, destrucción o robo de uno o más certificados provisionales o definitivos de partes sociales, deberán ser probados de manera fehaciente al Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso. -----



----- 2.- Si la pérdida, destrucción o robo de uno o más certificados provisionales o definitivos de partes sociales son fehacientemente probados, la sociedad emitirá un nuevo certificado que substituya al certificado perdido, destruido o robado. -----

----- 3.- Todos los duplicados de certificados llevarán la indicación de que son duplicados y que los certificados originales correspondientes han quedado sin valor alguno. -----

----- 4.- Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados, serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado repuesto. -----

----- **ARTICULO DECIMOCUARTO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los aumentos y disminuciones del capital de la sociedad serán decretados por la Asamblea General de Socios en los siguientes términos: -----

----- 1.- El capital social no podrá reducirse a menos del mínimo fijo pactado en este instrumento. -----

----- 2.- La protocolización ante Notario o Corredor Público de resoluciones respecto de variaciones del capital variable de la sociedad no será necesaria. -----

----- 3.- Los aumentos del capital de la sociedad, ya sean estos en su parte fija o variable, se sujetarán a los siguientes términos y condiciones: -----

----- a).- La misma Asamblea que acuerde el aumento de capital, resolverá sobre la forma y términos en que dicho aumento debe ser suscrito y pagado, pero ningún aumento nuevo podrá decretarse antes de que sea pagado íntegramente el aumento anterior. -----

----- b).- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas partes sociales que se emitan en caso de aumento, en proporción al número de sus aportaciones al capital de la sociedad. -----

----- c).- El derecho preferente a que alude el párrafo que antecede deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que cada socio, reconocido como tal por la sociedad, sea notificado por escrito de las resoluciones que declaren el aumento de capital. En caso de que los socios no suscriban las partes sociales a las que tienen derecho, dentro del plazo de quince días mencionado en el párrafo que precede, las partes sociales de la nueva emisión, representativas del aumento de capital y que no hubieren sido suscritas por los socios, podrán ser ofrecidas libremente al público. -----

----- 4.- Las reducciones del capital social podrán realizarse en cualquiera de las formas siguientes: -----

----- a).- Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observará lo dispuesto por los artículos doscientos veinte y doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- b).- Por acuerdo de la Asamblea de Socios, la que fijará la forma la forma en que deberá efectuarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos. -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



----- 5.- Todas las reducciones de capital variable se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en los siguientes incisos: -----

----- a).- La asamblea que acuerde la disminución del capital, fijará las condiciones en que éste se llevará a cabo. -----

----- b).- Tan pronto como se decrete una reducción, la resolución deberá notificarse a cada uno de los socios, concediéndoles el derecho para amortizar sus partes sociales, en proporción a la disminución del capital decretado. El derecho antes referido deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al recibo de la notificación de la disminución del capital social decretado. -----

----- c).- Si dentro del término establecido hubiere alguna petición de reembolso por el número de partes sociales que corresponda al capital que va a reducirse, se reembolsará a los socios que lo solicitaron en la fecha que se hubiere determinado. -----

----- d).- Si las solicitudes de reembolso exceden del capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al monto de sus aportaciones al capital de la sociedad y se procederá al reembolso en la fecha en que se hubiere determinado. -----

----- e).- Si las solicitudes hechas no completaren el capital a reducirse, se reembolsarán las partes sociales de los socios que así lo solicitaron y se designará por sorteo ante Notario o Corredor titulado, el resto de las partes sociales que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital. -----

----- f).- En todo caso, el retiro parcial o total de partes sociales de un socio, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación o el sorteo se hacen antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hicieren después. -----

----- 6.- Las variaciones del capital deberán ser anotadas en el Libro de Registro que para tal efecto lleve la sociedad. -----

----- **CAPITULO TERCERO** -----

----- **ADMINISTRACION** -----

----- **ARTICULO DECIMOQUINTO.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.**- La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes Administradores, quienes podrán ser socios de la sociedad o personas extrañas a ella. En el caso de un Consejo de Gerentes, la Asamblea de Socios podrá acordar el numero de miembros de dicho consejo, que nunca será inferior a tres. -----

----- El Gerente o Consejo de Gerentes, según sea el caso, durarán en su cargo un año o hasta que su sucesor tome cargo del puesto. Los socios tendrán en todo momento el derecho de revocar el nombramiento del Gerente o Gerentes. -----

----- En caso de que un Consejo de Gerentes sea nombrado, dicho Consejo nombrará de entre



sus miembros a un Presidente, en caso de que la Asamblea de Socios no lo haya nombrado previamente y los demás miembros, tendrán el cargo que la Asamblea de Socios o el Consejo determine. -----

----- La Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes podrán designar a un Secretario y si lo estima conveniente un Pro-secretario que lo sustituya en sus ausencias, quienes no necesitarán ser socios, sino que, incluso podrán ser personas extrañas a la sociedad, así mismo la Asamblea de Socios o el Consejo de Gerentes nombrarán un Tesorero, que podrá ser socio o persona ajena a la sociedad. -----

----- El Secretario, en unión del Presidente del Consejo de Gerentes expedirán las constancias, extractos y certificaciones que fueran necesarias sobre las actas de Asambleas de Socios y de sesiones del Consejo de Gerentes, así como del Libro Especial de Socios. ----- Cada socio o grupo de socios que represente el 25% (veinticinco por ciento) del capital social tendrá la facultad de nombrar mediante la Asamblea respectiva, a un consejero más.

----- La Asamblea de Socios podrá exigir a los Gerentes el otorgamiento de garantías, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos. En su caso, la misma Asamblea de Socios determinará el monto, forma, condiciones y vigencia de la garantía. -----

----- El Consejo de Gerentes se reunirá en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero cuando fuere necesario, en sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Gerentes o por dos o más de sus miembros, previa convocatoria dirigida a los demás por lo menos con cinco días de anticipación, por correo certificado con acuse de recibo o por telegrama. -----

----- Los Consejeros residentes fuera del domicilio social serán notificados mediante el envío de la convocatoria vía telefax o telex o por mensajería o correo aéreo certificado con acuse de recibo, en dicho orden, con la anticipación indicada, al telefax, telex o domicilio que aparezca registrado en la sociedad. -----

----- La cita previa no será necesaria si todos los consejeros están presentes o si alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la convocatoria. -----

----- El Consejo de Gerentes funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad. -----

----- Los consejeros podrán tomar resoluciones fuera de Sesión de Consejo. Tales resoluciones serán válidas si se adoptan por unanimidad de los consejeros, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- De cada Sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán las resoluciones, acta que firmarán el Presidente y el Secretario. -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



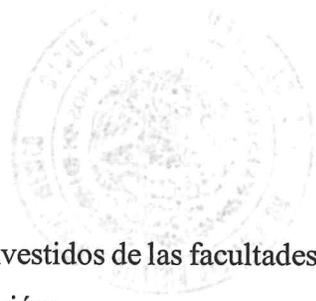
----- En caso de que la Asamblea de Socios nombre a un Consejo de Gerentes para administrar la sociedad, podrá dicha Asamblea en cualquier momento nombrar, además de los consejeros propietarios, consejeros suplentes que entren en funciones en casos de ausencias o incapacidad temporal o permanente de cualquier consejero propietario. Los consejeros suplentes podrán asistir, con voz y voto, a cualquier junta del Consejo de Gerentes, aunque no hayan sido convocados a la misma y suplir la inasistencia de cualquier consejero propietario. El consejero propietario ausente podrá determinar cuál consejero suplente podrá suplir su ausencia. Los consejeros suplentes, al entrar en funciones, tendrán los mismos derechos y obligaciones que tienen los consejeros propietarios conforme a los presentes estatutos y a las leyes aplicables. -----

----- **ARTICULO DECIMOSEXTO.- RESPONSABILIDAD DEL GERENTE O CONSEJO DE GERENTES.**- El Gerente o Consejo de Gerentes, según sea el caso no tendrán responsabilidad alguna respecto de aquellos asuntos sobre los cuales no tuvieron conocimiento o hubieren votado en contra. -----

----- La responsabilidad del Gerente o Consejo de Gerentes, en su caso, respecto a la sociedad para el reintegro del patrimonio social también corresponderá individualmente a los socios, salvo cuando la Asamblea de Socios, por voto de las tres cuartas partes del capital, releve de cualquier responsabilidad al Gerente o Consejo de Gerentes, según sea el caso. -----

----- El Gerente o Consejo de Gerentes, según sea el caso, también pueden ser responsables hacia los acreedores crediticios de la sociedad, pero tal responsabilidad no será exigible por el Síndico de la Sociedad, hasta que se emita la resolución en que se declara en consorcio mercantil a la sociedad. -----

----- **ARTICULO DECIMOSEPTIMO.- FACULTADES DEL GERENTE O CONSEJO DE GERENTES.**- El Gerente o Consejo de Gerentes, según sea el caso, tendrán la representación de la sociedad, en forma conjunta o en individualmente y podrá hacer uso del nombre de la sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas o judiciales o ante árbitros o arbitradores y ante las autoridades laborales en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos y setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y estarán investidos de la más amplias facultades que les otorga la ley para tratar los asuntos de la sociedad, celebrar contratos a nombre de ellas y disponer de sus activos, con absoluta facultad y sólo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponde. En lo particular el Gerente o Consejo de Gerentes estarán investidos de todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general y por tanto podrán intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la sociedad sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.



En consecuencia el Gerente o Consejo de Gerentes, estarán investidos de las facultades que en forma enunciativa más no limitativa, se expresan a continuación: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos para las demás entidades federativas y con las facultades específicas que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código citado. En forma enunciativa, más no limitativa, tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y para desistirse de él, asimismo, se les confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, desistirse de ellas, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, así como para dar por terminada o transigir cualquier controversia o acción o someter cualquier acción o controversia a arbitraje. -----

----- b).- PODER LABORAL.- Poder General para asuntos laborales para que representen a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejerciten toda clase de acciones, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores. Los apoderados mencionados tendrán la representación patronal para efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y del artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete del citado ordenamiento y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en los juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones uno y dos romano (I y II). Podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada Ley. Con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases, de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones uno y dos romanos (I y II), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro. Asimismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones respecto a los asuntos laborales, negociar y suscribir convenios laborales, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, así como



doscientosdoce

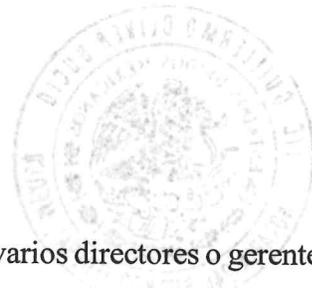
doscuatroseis

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vález  
Guillermo Oliver Bucio



- substituir en favor de terceros en todo o en parte este poder. -----
- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales aún las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial. -----
- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, tales como vender, gravar, etcétera, incluyendo aquellos actos que conforme a la ley requieren cláusula especial, sin limitación alguna. -----
- e).- Emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- f).- Abrir y cancelar cuentas de banco en nombre de la sociedad, así como hacer depósitos en las mismas, librar cheques y designar personas que realicen las mismas actividades. -----
- g).- Nombrar y substituir tanto al gerente general como a los diferentes gerentes de la sociedad, así como establecer sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----
- h).- En caso de un Consejo de Gerentes, ejercitar sus facultades a través de la designación de delegados dentro de sus miembros. -----
- i).- Delegar sus facultades con reserva expresa de las mismas y otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, dentro de las que le son propias al Gerente o Consejo de Gerentes, así como revocar los respectivos poderes que otorguen. -----
- j).- Realizar convocatorias para Asambleas de Socios y ejecutar e interpretar las resoluciones tomadas en las mismas, así como promover su mejor uso y cumplimiento. -----
- k).- Ejercer todos los derechos y obligaciones otorgadas por la ley al Consejo de Gerentes de las empresas. -----
- Las anteriores facultades del Consejo de Gerentes estarán limitadas en todo momento, a que comparezcan cualesquiera dos de sus miembros en forma conjunta, al otorgamiento, de actos jurídicos o negocios de la sociedad que importen cantidades mayores a \$15,000.00 (quince mil dólares 00/100) Moneda del Curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en Moneda Nacional.-----
- **ARTICULO DECIMOCTAVO.- GERENTES Y FUNCIONARIOS.**- El Gerente o



el Consejo de Gerentes, en su caso, podrán designar a uno o varios directores o gerentes para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que se consideren necesarios. El cargo de Gerente General es compatible con el de consejero. -----

----- La Asamblea de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según sea el caso, podrán nombrar también un Presidente de la sociedad y uno o varios secretarios así como cuantos funcionarios se requieran o sean necesarios para a buena marcha de los negocios sociales. ----

----- Los gerentes y funcionarios nombrados por cualesquiera órganos de la sociedad, deberán hacer un depósito con la sociedad para garantizar el debido desempeño de las obligaciones que asumen en virtud de su nombramiento, mediante el depósito en la sociedad de la cantidad que se fije al ser nombrados por el órgano social que los nombre. Dicho depósito no se podrá retirar mientras esté en funciones y hasta que en una Asamblea de Socios se aprueben los estados financieros correspondientes al período en que estuvo en funciones el gerente o funcionario saliente. -----

----- El ámbito de acción y las facultades de que gocen dentro del mismo los funcionarios o gerentes antes mencionados, serán determinados en el acto de su nombramiento por quien los designe, según corresponda. -----

#### CAPITULO CUATRO

#### ASAMBLEA DE SOCIOS

----- ARTICULO DECIMONOVENO.- DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios constituye el órgano supremo de la Sociedad y está facultada para tratar los siguientes asuntos: -----

----- 1.- Discusión, aprobación, modificación o reprobación del balance general del ejercicio social anual. -----

----- 2.- Reparto de utilidades de la Sociedad. -----

----- 3.- Nombramiento y remoción del Gerente o Consejo de Gerentes de la sociedad. -----

----- 4.- Resolver sobre la designación del Consejo de Vigilancia. -----

----- 5.- Resolver sobre la amortización de las partes sociales. -----

----- 6.- El ejercicio de cualquier acción contra los órganos sociales o contra los socios que correspondan para exigirles el pago de daños y perjuicios.-----

----- 7.- Resolver sobre el aumento o reducción del capital fijo de la sociedad.-----

----- 8.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital fijo de la sociedad. -----

----- 9.- Reformas al contrato social. -----

----- 10.- Disolución de la sociedad. -----

----- 11.- Las demás que correspondan conforme a la Ley o al presente Contrato social. -----

----- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS.- Las Asambleas de Socios se convocarán observando las siguientes reglas: -----

----- 1.- Serán convocadas por el Gerente o alguno de los integrantes del Consejo Gerentes,



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



según sea el caso; por el Consejo de Vigilancia y, de no ser así, por los socios que representen más de una tercera parte del capital social de conformidad con el artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades mercantiles. -----

----- 2.- Las convocatorias para las Asambleas de socios deberán ser notificadas personalmente a cada socio, por medio de carta enviada por correo certificado con acuse de recibo, con cuando menos quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. -----

----- 3.- La convocatoria deberá contener, por lo menos, el orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración de la Asamblea y deberá ser firmada por el Gerente o por cualquiera de los miembros del Consejo de Gerentes, según sea el caso. -----

----- 4.- No se requerirá convocatoria cuando al momento de la celebración de la asamblea se encuentren presentes la totalidad de los socios de la sociedad de conformidad con el artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- 5.- Si la Asamblea no se pudiere realizarse el día señalado para su celebración, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. -----

----- **ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.- CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS.-**

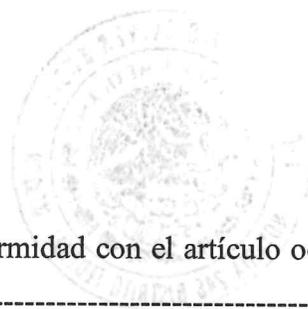
Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. ----

----- Las Asambleas de Socios serán presididas por la persona que para tal efecto designe la Asamblea, designándose también un secretario encargado de la elaboración de las actas y un escrutador. -----

----- Los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios, para ser admitidos en las Asambleas. Los socios tendrán el derecho de asistir a las Asambleas personalmente o por medio de representante, el cual sólo requerirá acreditar su personalidad mediante simple carta poder. -----

----- Las actas de Asambleas de Socios, con mención específica de su fecha de celebración, asuntos sometidos a la consideración de la Asamblea, resoluciones adoptadas y cualquier información pertinente, se transcribirán en el libro de actas de la sociedad, relacionándose al apéndice la lista de asistencia, convocatorias, y cualquier documento relacionado con la misma. En el acta deberán hacerse constar las votaciones respecto de cada uno de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea de Socios. En el caso de que las actas de Asambleas de Socios no pudieran ser transcritas en el libro de actas de la sociedad, deberán ser protocolizadas ante Notario o Corredor Público. El Secretario de la asamblea estará Autorizado para emitir prueba o evidencia y certificaciones de las actas de Asamblea -----

----- Las asambleas ordinarias de Socios deberán ser convocadas como mínimo una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses del año y deberán denominarse Asambleas anuales de Socios; las demás Asambleas que sean celebradas por los socios se clasificarán en



ordinarias o extraordinarias según se distinga de conformidad con el artículo ochenta del ordenamiento legal antes referido. -----

----- De acuerdo con el Artículo ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán tomar resoluciones fuera de Asamblea. Dichas resoluciones serán válidas si son adoptadas por unanimidad de votos de los socios que representen el total del capital de la sociedad y son confirmadas por escrito y enviadas por correo certificado con acuse de recibo. No obstante lo anterior, los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital de la sociedad, podrán solicitar que se convoque a Asamblea. -----

----- **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.- RESOLUCIONES.**- Las resoluciones y acuerdos de las asambleas de socios deberán ser siempre adoptadas, en primera o ulterior convocatoria, en las ordinarias, de la siguiente forma:-----

----- 1.- En primera convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos la mitad del capital social. -----

----- 2.- Si el quórum anterior no es obtenido en virtud de la convocatoria a la primera Asamblea, los socios serán convocados por segunda vez, adoptando las resoluciones por mayoría de votos de los socios presentes.-----

----- En caso de Asambleas Extraordinarias:-----

----- 1.- En primera convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen por el voto de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital de la sociedad. -----

----- 2.- Si el quórum anterior no es obtenido en virtud de la convocatoria a la primera Asamblea, los socios serán convocados por segunda vez, adoptando las resoluciones por unanimidad de votos de los socios de la sociedad, con una representación del capital social mínima del cincuenta por ciento.-----

----- Todo socio tendrá derecho a participar en los acuerdos de las Asambleas gozando del voto en forma proporcional a su participación en el capital social. -----

----- Las resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes. -----

----- **CAPITULO CINCO** -----

----- **VIGILANCIA** -----

----- **ARTICULO VIGESIMOTERCERO.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.**- La Asamblea de Socios, podrá encomendar la vigilancia de la sociedad a un Consejo de Vigilancia el cual estará integrado por tres o más personas, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad; actuarán colegiadamente y tomarán las resoluciones correspondientes, por mayoría de votos. -----

----- Las facultades y obligaciones del Consejo de Vigilancia serán determinadas por la propia Asamblea que, en su caso, lo designe. -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



----- **CAPITULO SEIS** -----

----- **AÑO SOCIAL, INFORME DE ADMINISTRACION ANUAL** -----

----- **Y APLICACION DE UTILIDADES Y PERDIDAS** -----

----- **ARTICULO VIGESIMOCUARTO.- AÑO SOCIAL.-** Los ejercicios sociales iniciarán el primer día de enero y terminarán el último día de diciembre de cada año, con excepción del primer año de existencia de la sociedad el cual iniciará en la fecha de firma de los presentes estatutos y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. -----

----- Al final de cada ejercicio social anual la sociedad emitirá un balance, el cual deberá anunciar el capital de la sociedad, activos y pasivos y la documentación necesaria que precise la situación financiera y económica de la sociedad. -----

----- **ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS.-** Las utilidades que arroje el informe de administración anual, después de pagar impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los trabajadores, se distribuirán de acuerdo a las reglas siguientes: -----

----- a). Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Socios, que nunca será inferior al cinco por ciento de las utilidades, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social. -----

----- b). Los Socios acordarán la compensación que deberá corresponder a los consejeros, excepto en los casos en que se hubiesen percibido sueldos acordados por la asamblea y dichos sueldos se consideren adecuados. -----

----- c). La Asamblea de Socios fijará o delegará al Gerente Unico o bien a la Junta de Gerentes si lo hubiere, la facultad de determinar la fecha en que habrá de efectuarse el pago de los dividendos decretados. -----

----- d). Los dividendos se pagarán a los Socios que aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Partes sociales en la fecha fijada para el pago del dividendo. -----

----- **CAPITULO SIETE** -----

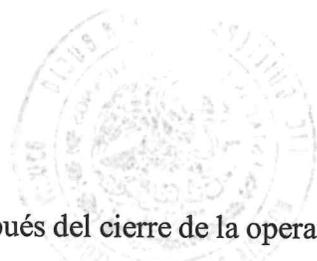
----- **DISOLUCION Y LIQUIDACION** -----

----- **ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- DISOLUCION.-** La sociedad podrá ser disuelta por cualquiera de las causas mencionadas en el Artículo doscientos veintinueve y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Además la sociedad podrá ser disuelta por las siguientes causas: -----

----- a).- Por la quiebra, concurso, suspensión de pagos, muerte, renuncia, retiro o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios a menos que dentro del término de treinta días de que se presentare cualquiera de las causas anteriores, todos los socios eligieran continuar con los negocios de la sociedad. -----

----- b).- La venta o cualquier otra disposición, sin incluir una permuta, de todos los activos o de una parte substancial de los activos de la sociedad (excepto bajo la circunstancia de que la



totalidad o una parte del precio de venta sea pagadero después del cierre de la operación de venta o de cualquier otra operación), o cualquier cesión o transferencia que se haga de una parte social de la sociedad. -----

----- **ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- LIQUIDACION.**- Una vez que la sociedad ha sido disuelta se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirán las siguientes disposiciones: -----

----- 1.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución procederá a nombrar uno o varios liquidadores. -----

----- 2.- Una vez que los liquidadores han sido designados su nombramiento será inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social. El Gerente o Consejo de Gerentes en su caso, continuarán en su cargo hasta el momento en que tenga lugar el registro anterior. -----

----- 3.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo doscientos cuarenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- 4.- El Gerente o Consejo de Gerentes en su caso, entregarán a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose acta donde se especifique el activo y el pasivo de la sociedad. -----

----- 5.- Durante el Proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad, con todas las facultades siguientes: -----

----- I.- Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----

----- II.- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba. -----

----- III.- Vender los bienes de la sociedad. -----

----- IV.- Liquidar a cada socio su haber social. -----

----- V.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente al domicilio social. -----

----- VI.- Obtener del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

----- **ARTICULO VIGESIMOCTAVO.- JURISDICCION.**- Los contratantes se someten a los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos para los efectos de la interpretación y el cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles aún en razón de su domicilio presente o futuro. -----

----- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** -----



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARÍAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



----- **PRIMERA**.- El capital social mínimo fijo de la sociedad, lo constituye la cantidad de TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera: -----

----- **CAPITAL SOCIAL** -----

----- 1.- “BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC”, una parte social, con valor de dos mil novecientos noventa y siete pesos, moneda nacional. -----

----- 2.- “N&R HOLDING, LLC”, una parte social, con valor de tres pesos, moneda nacional.

----- **TOTAL**.- DOS PARTES SOCIALES, CON VALOR DE TRES MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. -----

----- El compareciente manifiesta que los socios han pagado el importe total del capital social en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la sociedad. -----

----- **SEGUNDA**.- Los otorgantes, representados como ha quedado establecido, para cumplir con lo dispuesto por el Artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso, tomaron las siguientes: ----

----- **RESOLUCIONES**: -----

----- 1.- Se resuelve conferir la administración de la sociedad a un **GERENTE UNICO**, al señor **NORMAN R. BYRNE**, quien para el ejercicio de sus cargo gozará de las facultades previstas en el Artículo Decimoséptimo de los Estatutos Sociales, el cual se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; -----

----- 2. Se **CONFIERE** y **OTORGA** en favor del señor **DANIEL PATRICK BYRNE** los siguientes Poderes: -----

----- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clases de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos para las demás entidades federativas y con las facultades específicas que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código citado. En forma enunciativa, más no limitativa, tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y para desistirse de él, asimismo, se les confieren facultades expresas para promover querellas, presentar denuncias, desistirse de ellas, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, así como para dar por terminada o transigir cualquier controversia o acción o someter cualquier acción o controversia a arbitraje. -----

----- b).- **PODER LABORAL**.- Poder General para asuntos laborales para que representen a la sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejerciten toda clase de partes sociales, excepciones, defensas y reconvencciones, comprometerse en árbitros y arbitradores.

Los apoderados mencionados tendrán la representación patronal para efectos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo y del artículo cuarenta y seis y cuarenta y siete del citado ordenamiento y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en los juicios y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, partes sociales uno y dos romano. Podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la citada Ley. Con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases, de conciliación, demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, partes sociales uno y dos romanos, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículo ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro. Así mismo, se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transpartes sociales, tomar toda clase de decisiones respecto a los asuntos laborales, negociar y suscribir convenios laborales, podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, así como substituir en favor de terceros en todo o en parte este poder. -----

----- c).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.- En los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando facultados para administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y las especiales aún las que conforme a la ley requieran mención o cláusula especial.-----

----- d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- En los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en los Códigos civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando autorizados para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, tales como vender, gravar, etc., incluyendo aquellos actos que conforme a la ley requieren cláusula especial, sin limitación alguna.-----

----- e).- Emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- f).- Abrir y cancelar cuentas de banco en nombre de la sociedad, así como hacer depósitos en las mismas, librar cheques y designar personas que realicen las mismas



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio

actividades. -----

----- g).- Nombrar y substituir tanto al gerente general como a los diferentes gerentes de la sociedad, así como establecer sus facultades, obligaciones y remuneraciones. -----

----- h).- En caso de un Consejo de Gerentes, ejercitar sus facultades a través de la designación de delegados dentro de sus miembros. -----

----- i).- Delegar sus facultades con reserva expresa de las mismas y otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, así como revocar los respectivos poderes que otorguen. -----

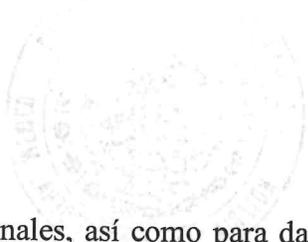
----- j).- Realizar convocatorias para Asambleas de Socios y ejecutar e interpretar las resoluciones tomadas en las mismas, así como promover su mejor uso y cumplimiento. -----

----- y 3.- Se CONFIERE y OTORGA en favor de los señores **GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, JAN KURT HINTZE CALLEJA y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA**, para que los ejerciten conjunta o separadamente y con las siguientes facultades: -----

----- a).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN MATERIA LABORAL, para celebrar contratos colectivos de trabajo, o para actuar ante o frente al o a los sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercer ante cualquiera de las autoridades del trabajo y seguridad social a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevar la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis, y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio y fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera; comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo. -----

----- b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, con todas las facultades generales y las especiales, aún las que requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus Artículos correlativos para las demás entidades federativas y con las facultades específicas que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete, del Código citado. En forma enunciativa, mas no limitativa, tendrán facultades también para iniciar y proseguir el juicio de amparo y para desistirse de él, asimismo, se les confieren facultades expresas para articular y absolver posiciones, promover querellas, presentar denuncias, desistirse de ellas, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y





cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, así como para dar por terminada o transigir cualquier controversia o acción o someter cualquier acción o controversia a arbitraje. -----

----- c).- Para SUSTITUIR SU PODER total o parcialmente y REVOCAR las substituciones que hiciere, pero conservando siempre para sí, el ejercicio general del mandato. -----

----- **TERCERO.**- Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de este instrumento y concluirá el treinta y uno de diciembre del dos mil ocho. -----

----- **CUARTA.- REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.**- Los accionistas tienen conocimiento de la obligación que impone la Ley de solicitar la inscripción de la presente sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

----- **QUINTO.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Para cumplir con lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, por lo que se refiere a las accionistas extranjeras, el compareciente declara que la Sociedad que en este acto se constituye se obliga a presentar dentro de los tres primeros meses del cierre de cada ejercicio, ante la Administración Local de Recaudación que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, una relación en la que se indiquen sus domicilios, residencias fiscales y números de identificación fiscal. -----

----- **SEXTO.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.**- Para los efectos de lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, los comparecientes manifiestan su voluntad de que la Sociedad que por este acto se constituye sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el “Sistema de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de Fedatario Público por medios remotos”. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:** -----

----- El compareciente me exhibe el permiso número “0923330” (cero novecientos veintitrés mil trescientos treinta), expediente “20080912607” (veinte mil ochenta millones novecientos doce mil seiscientos siete), folio “080702098004” (cero ochenta mil setecientos dos millones noventa y ocho mil cuatro), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha dos de julio del dos mil ocho, por el cual se autorizó la constitución de la presente sociedad con el uso de la denominación “BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; dicho permiso, ha quedado protocolizado y agregado al apéndice de este instrumento marcado con la letra “A”. -----

----- **PERSONALIDADES:** -----

----- El Licenciado GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, las acredita con la certificación del instrumento número veintisiete mil noventa y siete, pasado ante el suscrito



doscientosdoce

doscuatroseis

NOTARIAS

Francisco I. Hugues Vélez  
Guillermo Oliver Bucio



Notario con fecha nueve de julio del dos mil ocho, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B"; y con la certificación del instrumento número veintisiete mil noventa y ocho, pasado en esta Ciudad con fecha nueve de julio del dos mil ocho, ante el mismo Notario que la anterior, que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C", mismas que protesta ejercer plenamente, por no tenerlas revocadas, suspendidas, ni limitadas en manera alguna; y que sus respectivas representadas tienen capacidad legal para obligarse y contratar. -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente; II.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; III.- De conocer personalmente al compareciente, a quien conceptúo con capacidad legal para este acto; IV.- De que le advertí de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante Notario y de que todas sus declaraciones se consideran hechas bajo protesta de decir verdad; V.- De que le advertí que el ejercicio en territorio nacional de las actividades así como de los cargos y poderes conferidos en favor de personas de nacionalidad extranjera, estará sujeto a la obtención de las autorizaciones correspondientes por parte de la Secretaría de Gobernación; VI.- De que manifestó, por sus generales, ser: mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el once de octubre de mil novecientos sesenta y uno, casado, abogado y con domicilio en Avenida Prolongación Paseo de la Reforma número seiscientos veinticinco, segundo piso, Colonia Paseos de las Lomas Santa Fe, en esta Ciudad; y VII.- De que leído este instrumento al mismo otorgante, a quien le hice saber su derecho a leerlo personalmente y a quien expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, lo ratificó; y firma el día once de julio del mismo año, en que autorizo definitivamente.- Doy fe-----

FIRMA DEL LICENCIADO GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES.-  
FIRMA DEL NOTARIO.- El sello de autorizar. -----

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

Nota Primera.- Con esta fecha se expidieron del 1er. al 3er. testimonios y 1 copia certificada, en 27 páginas útiles, para "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO", S. DE R.L. DE C.V., a título de constancia.- Doy fe. -----  
México, a 11 de julio del 2008. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Segunda.- Con esta fecha agrego al apéndice marcada con la letra "D", copia sellada del aviso presentado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Doy fe.-----  
México, a 24 de julio del 2008. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Tercera.- Con esta fecha agrego al apéndice marcado con la letra "E", el aviso presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de medios remotos.- Doy fe.-----



México, a 5 de agosto del 2008. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

Nota Cuarta.- El primer testimonio de este instrumento quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del D.F., en el Folio Mercantil número 385,279, con fecha 30-JUL-08.- Doy fe.- México, a 26 de agosto del 2008. -----

FIRMA DEL NOTARIO.-----

INSERCIÓN:-----

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

----- “En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”. ---

----- **YO, EL LICENCIADO GUILLERMO OLIVER BUCIO, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO FRANCISCO I. HUGUES VELEZ.** -----

**EXPIDO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN SU ORDEN, QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN VEINTISIETE PAGINAS UTILES, DENTRO DE LAS QUE SE INCLUYEN, EN SU CASO, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN SU APENDICE Y QUE POR LEY DEBAN REPRODUCIRSE, PARA “BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, A TITULO DE CONSTANCIA.- SE COTEJO Y CORRIGIO DEBIDAMENTE.- DOY FE.- MEXICO, A PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.**





Nº 27099

Nº 27099

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE  
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 0923330  
EXPEDIENTE 20080912607  
FOLIO 080702098004

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y SEXTO incisos a) fracción VI y d) fracción I del ACUERDO publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008, por el que se reforman los artículos sexto y séptimo, y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una **S DE RL DE CV** bajo la siguiente denominación:

**BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO**

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 02 de julio de 2008

LA DIRECTORA

*Maria de Lourdes Ochoa Neira*  
LIC. MARIA DE LOURDES OCHOA NEIRA





27099



INSTRUMENTO No. 27,099 LETRA: " B "

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: Que el Licenciado GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, acredita su carácter de COMISIONISTA de "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC", con el instrumento número veintisiete mil noventa y siete, pasado ante el suscrito Notario con fecha nueve de julio del dos mil ocho del que copio en lo conducente lo que sigue: ".....hago constar: La PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO que contiene la COMISION MERCANTIL otorgada por la sociedad extranjera "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC", en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, ELENA GARZA MARTINEZ y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA, en la Ciudad de Rockford, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha doce de mayo del dos mil ocho, que formaliza el propio Licenciado GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: ANTECEDENTE: Unico.- El compareciente me exhibe en este acto un documento redactado en idiomas inglés y español, que contiene la COMISION MERCANTIL otorgada por la sociedad extranjera "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC", en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, ELENA GARZA MARTINEZ y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA, en la Ciudad de Rockford, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha doce de mayo del dos mil ocho, ante Darlene K. Norden, Notario Público para el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, así como la correspondiente apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por el Secretario de Estado del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, que certifica la autenticidad de la firma y cargo de la referida Darlene K. Norden, como Notario Público de dicha Ciudad.- De dicha apostilla, el compareciente me exhibe su traducción al español realizada por Silvia Gloria Valdés García, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Del documento antes mencionado copio en su parte conducente lo que sigue: - "..... COMISION PERSONA MORAL.- Estado de Michigan.- Ciudad de Rockford 49341.- En la Ciudad de Rockford del Estado de Michigan, a los 12 días del mes de mayo de 2008, ante mí Darlene K. Norden Notario Público debidamente autorizado para actuar en el Estado de Michigan U.S.A., compareció el Sr. Norman R. Byrne y manifestó:- Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre y representación de BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC, constituida conforme a las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, quien me acreditó sus facultades y la legal existencia de la Sociedad que representa con los documentos a que con posterioridad se hará referencia, comparece a otorgar una Comisión Mercantil, en términos de lo dispuesto por los artículos 273, 274 y siguientes del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos en favor de Gustavo Adolfo Santillana Meneses, Elena Garza Martínez y Rolando Emilio García Lozada para que conjunta o separadamente cualquiera de ellos en nombre y representación de BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC, realice los siguientes actos:- a) Comparezca, ante el Notario Público o Corredor Público de su elección en la República Mexicana, a otorgar el acta constitutiva de una sociedad anónima que habrá de denominarse "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO", S. DE R.L. DE C.V., con el capital mínimo fijo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 2 socios, con una duración de 99 años, domicilio en México, Distrito Federal y con las demás características que le ha comunicado el Comitente a los Comisionistas;- b) Suscriba y pague total o parcialmente en el acto de la constitución o posteriormente 99 acciones (así) representativas del capital social;- c) Celebre con la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de dicha sociedad por constituirse y de las acciones (así) que suscriba en nombre del Comitente;- d) Convenga y otorgue todos los demás términos y condiciones de la escritura Constitutiva y estatutos de la sociedad y para que designe a los consejeros, comisarios, funcionarios y apoderados que fuere necesario o conveniente para el funcionamiento de la sociedad y para que fije las atribuciones y obligaciones de las personas antes mencionadas conforme a instrucciones verbales que he recibido del Comitente;- e) En general, haga todo cuanto sea necesario a fin de constituir legalmente la sociedad a que esta Comisión se refiere, según instrucciones del Comitente.- La Comisión Mercantil que se contiene en este documento, se confiere en los términos de lo dispuesto por los artículos 273, 274 y demás aplicables del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.- Yo, Darlene K. Norden en mi carácter de Notario Público para la Ciudad de Kent, en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de este acto.- DOY FE-



I.- Que conozco personalmente al compareciente quien, en mi concepto, tiene capacidad legal y natural para otorgar presente acto.- II.- Que el Sr. Norman R. Byrne tiene efectivamente la representación de la sociedad mercantil denominada BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC. y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhibe y que devuelvo a su presentante.- III.- Que la sociedad mercantil denominada BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC., es una persona moral debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la Ciudad de Rockford, 320 Byrne Industrial Drive 49341, duración indeterminada; y tiene por objeto principal realizar cualquier acto o convenio regulado por la Ley de Sociedades de México, administrada por un Consejo de Administración con facultades suficientes para el otorgamiento de este acto o la designación de apoderados con facultades suficientes, incluyendo la de conferir y designar comisionistas y a la fecha existe válidamente y que el acto en relación al cual se otorga la Comisión Mercantil consignada en el presente instrumento está incluido dentro de sus fines corporativos, según se desprende de las documentales que al efecto exhibió el compareciente, misma que tuve a la vista y a las que me remito.- IV.- Que tuve en mi poder todos los documentos de los cuales se desprende la legal constitución de la personal moral que representa el compareciente el Sr. Norman R. Byrne y respondo por su autenticidad.- V.- Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es Norman R. Byrne de nacionalidad Estadounidense, estado civil casado, de ocupación de negocios, de 67 años de edad, originario de Estados Unidos de América, Estado de Michigan, con domicilio en 2736 Honey Creek NE, Ada, Michigan 49301, USA.- VI.- Que el señor Norman R. Byrne, a efecto de hacer constar su identidad me exhibe y doy fe tener a la vista un documento idóneo que devuelvo a su presentante.- VII.- Que el otorgante me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.- VIII.- Que leí el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal.- IX.- Que una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha.- OTORGANTE.- Una firma ilegible.- Norman R. Byrne.- El anterior instrumento que consta de seis páginas fue firmado y ratificado ante mí, por Norman R. Byrne con el carácter arriba indicado en este día 6 del mes de mayo de 2008, en fe de lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario.- NOTARIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE MICHIGAN, EN LA CIUDAD DE KENT. Mi comisión expira en..... Una firma ilegible.- ACEPTO LA COMISION conferida por Norman R. Byrne a mi favor en los términos contenidos en este instrumento....."- Dicho documento y su correspondiente apostilla y traducción, se agregan al apéndice de este instrumento marcados en un solo legajo con la letra "A", de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:- CLAUSULAS:- PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO el DOCUMENTO que contiene la COMISION MERCANTIL otorgado por la sociedad extranjera "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS, INC." en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, ELENA GARZA MARTINEZ y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA, en la Ciudad de Rockford, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha doce de mayo del dos mil ocho y que ha quedado relacionado en el antecedente del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES en los Estados Unidos Mexicanos, la COMISION MERCANTIL que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades descritas en dicho documento....."- Doy fe.

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212 DEL D.F.

LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ.  
SZG/pgv





N.27099



INSTRUMENTO No. 27,099 LETRA: "C"

FRANCISCO I. HUGUES VELEZ, TITULAR DE LA NOTARIA NUMERO DOSCIENTOS DOCE DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR: Que el Licenciado GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, acredita su carácter de COMISIONISTA de "N&R HOLDING LLC", con el instrumento número veintisiete mil noventa y ocho, pasado ante el suscrito Notario con fecha nueve de julio del dos mil ocho del que copio en lo conducente lo que sigue: ".....hago constar: La PROTOCOLIZACION DEL DOCUMENTO que contiene la COMISION MERCANTIL otorgada por la sociedad extranjera "N&R HOLDING LLC", en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, ELENA GARZA MARTINEZ y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA, en la Ciudad de Rockford, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha doce de mayo del dos mil ocho, que formaliza el propio Licenciado GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, al tenor del antecedente y cláusulas siguientes: -

**ANTECEDENTE: Unico.**- El compareciente me exhibe en este acto un documento redactado en idiomas inglés y español, que contiene la COMISION MERCANTIL otorgado por la sociedad extranjera "N&R HOLDING LLC", en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, ELENA GARZA MARTINEZ y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA, en la Ciudad de Rockford, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha doce de mayo del dos mil ocho, ante Darlene K. Norden, Notario Público para el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, así como la correspondiente apostilla a que se refiere la Convención de la Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, suscrita por el Secretario de Estado del Estado de Michigan, Estados Unidos de América, que certifica la autenticidad de la firma y cargo de la referida Darlene K. Norden, como Notario Público de dicha Ciudad.- De dicha apostilla, el compareciente me exhibe su traducción al español realizada por Silvia Gloria Valdés García, perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.- Del documento antes mencionado copio en su parte conducente lo que sigue: "..... COMISION PERSONA MORAL.- Estado de Michigan.- Ciudad de Rockford 49341.- En la Ciudad de Rockford del Estado de Michigan, a los 12 días del mes de mayo de 2008, ante mí Darlene K. Norden Notario Público debidamente autorizado para actuar en el Estado de Michigan U.S.A., compareció el Sr. Norman R. Byrne y manifestó:- Que por medio del presente instrumento y actuando en nombre y representación de N&R HOLDING LLC, constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, quien me acreditó sus facultades y la legal existencia de la Sociedad que representa con los documentos a que con posterioridad se hará referencia, comparece a otorgar una Comisión Mercantil, en términos de lo dispuesto por los artículos 273, 274 y siguientes del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos en favor de Gustavo Adolfo Santillana Meneses, Elena Garza Martínez y Rolando Emilio García Lozada para que conjunta o separadamente cualquiera de ellos en nombre y representación de N&R HOLDING LLC, realice los siguientes actos:- a) Comparezca, ante el Notario Público o Corredor Público de su elección en la República Mexicana, a otorgar el acta constitutiva de una sociedad anónima que habrá de denominarse "BYRNE ELECTRICAL SPECIALISTS MEXICO", S. DE R.L. DE C.V., con el capital mínimo fijo de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 2 socios, con una duración de 99 años, domicilio en México, Distrito Federal y con las demás características que le ha comunicado el Comitente a los Comisionistas;- b) Suscriba y pague total o parcialmente en el acto de la constitución o posteriormente una acción (así) representativa del capital social;- c) Celebre con la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio a que se refiere el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la fracción I del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de dicha sociedad por constituirse y de las acciones (así) que suscriba en nombre del Comitente;- d) Convenga y otorgue todos los demás términos y condiciones de la escritura Constitutiva y estatutos de la sociedad y para que designe a los consejeros, comisarios, funcionarios y apoderados que fuere necesario o conveniente para el funcionamiento de la sociedad y para que fije las atribuciones y obligaciones de las personas antes mencionadas conforme a instrucciones verbales que ha recibido del Comitente;- e) En general, haga todo cuanto sea necesario a fin de constituir legalmente la sociedad a que esta Comisión se refiere, según instrucciones del Comitente.- La Comisión Mercantil que se contiene en este documento, se confiere en los términos de lo dispuesto por los artículos 273, 274 y demás aplicables del Código de Comercio de los Estados Unidos Mexicanos.- Yo, Darlene K. Norden en mi carácter de Notario Público para la Ciudad de Kent, en el Estado de Michigan, Estados Unidos de América, de este acto.- DOY FE - I.- Que conozco personalmente al compareciente quien, en mi concepto, tiene capacidad legal y natural para otorgar presente acto.- II.- Que el



Sr. Norman R. Byrne tiene efectivamente la representación de la sociedad mercantil denominada N&R HOLDING LLC. y que dicha representación es legítima, según los documentos auténticos que al efecto se me exhibe y que devuelvo a su presentante.- III.- Que la sociedad mercantil denominada N&R HOLDING LLC., es una persona moral debidamente constituida de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en la Ciudad de Rockford, 320 Byrne Industrial Drive 49341, duración indeterminada; y tiene por objeto principal realizar cualquier acto o convenio regulado por la Ley de Sociedades de México, administrada por un Consejo de Administración con facultades suficientes para el otorgamiento de este acto o la designación de apoderados con facultades suficientes, incluyendo la de conferir y designar comisionistas y a la fecha existe válidamente y que el acto en relación al cual se otorga la Comisión Mercantil consignada en el presente instrumento está incluido dentro de sus fines corporativos, según se desprende de las documentales que al efecto exhibió el compareciente, misma que tuve a la vista y a las que me remito.- IV.- Que tuve en mi poder todos los documentos de los cuales se desprende la legal constitución de la personal moral que representa el compareciente el Sr. Norman R. Byrne y respondo por su autenticidad.- V.- Que el otorgante, bajo protesta de decir verdad manifestó que su nombre es Norman R. Byrne de nacionalidad Estadounidense, estado civil casado, de ocupación de negocios, de 67 años de edad, originario de Estados Unidos de América, Estado de Michigan, con domicilio en 2736 Honey Creek NE, Ada, Michigan 49301, USA.- VI.- Que el señor Norman R. Byrne, a efecto de hacer constar su identidad me exhibe y doy fe tener a la vista un documento idóneo que devuelvo a su presentante.- VII.- Que el otorgante me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece no le han sido limitadas o revocadas y que no ha variado la capacidad legal de su representada para otorgar este acto.- VIII.- Que leí el presente documento al otorgante y le expliqué su valor y fuerza legal.- IX.- Que una vez que el otorgante manifestó su conformidad con el contenido del presente documento, lo ratificó y firmó ante mí, en esta fecha.- OTORGANTE.- Una firma ilegible.- Norman R. Byrne.- El anterior instrumento que consta de seis páginas fue firmado y ratificado ..... ante mí, por Norman R. Byrne con el carácter arriba indicado en este día 12 del mes de mayo de 2008, en fe de lo anterior, plasmé mi firma y sello de Notario.- NOTARIO PUBLICO PARA EL ESTADO DE MICHIGAN, EN LA CIUDAD DE KENT. Mi comisión expira en..... Una firma ilegible.- ACEPTO LA COMISION conferida por Norman R. Byrne a mi favor en los términos contenidos en este instrumento.....” - Dicho documento y su correspondiente apostilla y traducción, se agregan al apéndice de este instrumento marcados en un solo legajo con la letra “A”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.- EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:- CLAUSULAS:- PRIMERA.- QUEDA PROTOCOLIZADO el DOCUMENTO que contiene la COMISION MERCANTIL otorgado por la sociedad extranjera “N&R HOLDING LLC”, en favor de los señores GUSTAVO ADOLFO SANTILLANA MENESES, ELENA GARZA MARTINEZ y ROLANDO EMILIO GARCIA LOZADA, en la Ciudad de Rockford, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, con fecha doce de mayo del dos mil ocho y que ha quedado relacionado en el antecedente del presente instrumento.- SEGUNDA.- EN CONSECUENCIA, SURTE PLENOS EFECTOS LEGALES en los Estados Unidos Mexicanos, la COMISION MERCANTIL que consta en el documento que ha quedado protocolizado de acuerdo con la cláusula anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y demás relativos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, con la suma de facultades descritas en dicho documento.....”.- Doy fe. -----

EL TITULAR DE LA NOTARIA No. 212 DEL D.F.

LIC. FRANCISCO I. HUGUES VELEZ.  
SZG/pgv

